

## Alerta Legal

### **Laboral**

**CORTE SUPREMA  
DETERMINA QUE PROCEDE  
DESCONTAR EL APOORTE DEL  
EMPLEADOR AL SEGURO DE  
CESANTÍA DE LA  
INDEMNIZACIÓN POR  
AÑOS DE SERVICIOS,  
AUNQUE EL DESPIDO SEA  
DECLARADO  
INJUSTIFICADO.**

15 de junio de 2022

**Corte Suprema determina que procede descontar el aporte del empleador al seguro de cesantía de la indemnización por años de servicios, aunque el despido sea declarado injustificado.**

Con fecha 3 de junio de 2022, la Corte Suprema dictó sentencia respecto de un recurso de unificación de jurisprudencia, en causa ROL N°32.713-2021, resolviendo la controversia sobre si procede el descuento del aporte del empleador al seguro de cesantía, aunque el despido sea declarado por tribunales como injustificado.

La Corte Suprema acogió el recurso señalando que este seguro persigue atenuar los efectos de la cesantía y de la inestabilidad en el empleo, estableciendo un sistema de ahorro obligatorio sobre la base de la instauración de cuentas individuales por cesantía (conformado por cotizaciones mensuales del empleador y del trabajador), y la creación de un fondo de cesantía solidario que opera como uno de reparto, complementario al referido sistema de cuentas, que se financia con una fracción que aporta el empleador y otra que es de origen estatal. Luego agrega que tratándose de las causales de término del contrato de trabajo que no dan derecho a indemnización por años de servicios, el seguro de cesantía actúa como una suerte de resarcimiento a todo evento, puesto que el trabajador con la sola presentación de los antecedentes que den cuenta de la desvinculación tiene derecho a efectuar giros mensuales con cargo al fondo formado con las cotizaciones aportadas y su rentabilidad.

Sin embargo, el máximo tribunal indica que, si el contrato de trabajo termina por las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo, el afiliado tiene derecho a la indemnización por años de servicios prestación a la que se debe imputar la parte del saldo de la Cuenta Individual por Cesantía constituida por las cotizaciones que efectuó el empleador, más su rentabilidad, deducidos los costos de administración que correspondan. A continuación, señala que la calificación judicial que se haga del despido tiene como efecto económico el incremento legal del 30% sobre la indemnización por años de servicios sin incidir en los fines de la imputación de que se trata y que de impedirse la imputación de las cotizaciones hechas por el empleador en los hechos se le estaría imponiendo una nueva sanción que no está contemplada expresamente en la ley, lo que no puede aceptarse; acogiendo, en definitiva, el recurso.

El recurso fue acogido con los votos en contra de los ministros Ricardo Muñoz y Andrea Muñoz, quienes fueron de la opinión de rechazar el recurso de unificación de jurisprudencia principalmente en atención a que dado que el término del contrato de trabajo por necesidades de la empresa fue considerado injustificado por el juez laboral, no se cumpliría con la condición para que opere el descuento del aporte del empleador consistente en que la relación laboral termine por alguna de las causales previstas en el artículo 161 del Código del Trabajo.

## Contacto

---



Ricardo Tisi | Socio

+ 562 2360 4028

[rtisi@cariola.cl](mailto:rtisi@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.



Bárbara Zlatar | Socia

+ 562 2360 4028

[bzlatar@cariola.cl](mailto:bzlatar@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.



Ignacia López | Socia

+ 562 2368 3568

[ilopez@cariola.cl](mailto:ilopez@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.



Sebastián Krebs | Abogado Senior

+562 2655 6002

[skrebs@cariola.cl](mailto:skrebs@cariola.cl)

Av. Andrés Bello 2711, piso 24  
Las Condes, Santiago – Chile.